

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

El censo de la poblacion de España, formado el 21 de Mayo de 1857, necesita rectificarse. El Real decreto de 30 de Setiembre de 1858 determinó que la rectificacion se verificara en el corriente año de 1860, procediéndose á nuevo empadronamiento general, con inclusion de las provincias de América y Océania y posesiones del Golfo de Guinéa; y hechos como están ya los necesarios preparativos, solo falta que V. M. se digna señalar el dia de la inscripcion para la Península con las Baleares y Canarias.

V. M., que con noble solicitud y esforzado corazon tantos beneficios derrama sobre el pátrio suelo, compendiando en breve espacio la historia de siglos, é inspirando gratitud y amor que se transmitirán por herencia de unas en otras generaciones, no era creible que olvidara el primero y principal elemento de la fuerza del Pais, del poder del Estado, del rango de la Nacion. Y aun han debido influir otros más tiernos sentimientos en el ánimo de la REINA y de la Madre, puesto que los datos estadísticos que se refieren al hombre y los guarismos demográficos que los precisan, al llevar la antorcha del análisis á la intima economía de la población, estudiando las leyes naturales que rigen al órden social, y preparan la mejora de la condicion de los individuos y el bienestar moral y material de las familias.

La Comision de Estadística gene-

ral del Reino, encargada de cumplir las órdenes de V. M. para el próximo empadronamiento, tiene adoptadas sus medidas de modo que las operaciones se ejecuten con regularidad, y los datos numéricos se presten á rigurosa confrontacion en busca de la exactitud. Cuenta con el benévolo apoyo del Clero, con la eficacia de la Autoridad administrativa, con su propio personal, hoy organizado al intento, y cuenta con el patriotismo é ilustracion de cooperadores voluntarios en todas las localidades, porque en todas hay españoles.

Se determinará, no solamente el número de personas, sino tambien el de vecinos hasta donde lo consienta la vaguedad del derecho consuetudinario en los pueblos; se distinguirán las edades y el estado civil, y se clasificarán las profesiones y ocupaciones, que será llenar en lo posible las principales exigencias del cuadro de la constitucion y modo de ser de la sociedad.

Todavía es de presumir, Señora, que trascienda en la práctica algo de las antiguas preocupaciones, de los hábitos de tradicional prevencion con que los pueblos han acogido toda operacion estadística por temor de aumento de imposiciones y gravámenes. Lento es el establecimiento de la confianza en donde nunca la hubo; pero si esta consideracion explica los hechos, de ninguna manera autoriza respecto de ellos la aquiescencia, ni la tolerancia, ni la suavidad. Hay error en suponer que el censo de poblacion sea el regulador de los cupos para el servicio militar, porque son otras las reglas señaladas por la Ley, ni para las contribuciones, porque la Hacienda pública tiene sus propios padrones á que referirse y acomodarse; mas de todos modos subleva la conciencia de los hombres honrados el conato de ocultaciones que hubieran de resultar en perjuicio ajeno. Los pueblos y los individuos que respetan la justicia y miran por su dignidad, léjos de sacrificar el patriotismo al ins-

tinto egoista, ni el espíritu público á una mezquina satisfaccion de amor propio, ven en la declaracion de la verdad el cumplimiento del deber, adivinan que la importancia de las localidades atrae la consideracion de la generalidad y los buenos oficios de la Administracion, y se avienen á soportar equitativamente las cargas, porque en igual proporcion han de experimentar los beneficios.

El Gobierno de V. M. espera que esta vez las tentativas de ocultacion serán ineficaces, y que si aparecieren, encontrarán el menosprecio propio de su ruindad y el castigo merecido por su malicia.

Los censos de la poblacion de Ultramar se hallan ya en via de ejecucion. Para la Península, Baleares y Canarias la Comision de Estadística general propone la inscripcion en la noche del 25 al 26 de Diciembre próximo, como época de habitual reunion de las familias en la estacion en que menores motivos existen de dispersion de sus individuos.

Y de conformidad con este dictamen, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, me cabe, Señora, la honra de elevar á la aprobacion de V. M. el adjunto Real decreto:

Madrid 31 de Octubre de 1860.

—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M.
—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El nuevo censo general de la poblacion, dispuesto por Real decreto de 30 de Setiembre de 1858, se verificará por empadronamiento ó inscripcion nominal y simultánea en la noche del 25 al 26 del próximo mes de Diciembre.

Art. 2.º Todos los habitantes sin excepcion, asi nacionales como extranjeros hallados á la sazón en España, serán empadronados en la ca-

sa ó paraje en que pernactaren el dia de la inscripcion, cualquiera que sea su naturaleza, su vecindad ó su domicilio.

Art. 3.º Con las cédulas de inscripcion se formarán resúmenes ó padrones de pueblo; con estos, resúmenes de partido judicial; y con estos, resúmenes de provincia.

Art. 4.º Los resúmenes de provincia se remitirán á la Comision de Estadística general del Reino.

Art. 5.º Para dirigir, inspeccionar y ejecutar en su caso las operaciones parciales del censo, se establecerá una Junta en cada capital de provincia, presidida por el Gobernador; otra en cada pueblo cabeza de partido judicial, presidida por el Juez de primera instancia; y otra en cada distrito municipal, presidida por el Alcalde.

Art. 6.º Serán castigadas con arreglo á las leyes las personas que en la redaccion de las cédulas ó en la formacion ó revision de los resúmenes, cometan algun delito ó falta por malicia ó negligencia culpable.

Art. 7.º La impresion y remision de las cédulas y resúmenes de todas clases, se costearán por el Tesoro público: los demás gastos que el empadronamiento ocasionare en los pueblos se satisfarán del presupuesto municipal respectivo; y los que se originaren de la revision de resúmenes municipales y formacion de los de partido y de provincia, se cubrirán del presupuesto provincial.

Art. 8.º Las anteriores disposiciones son extensivas á la Península é Islas Baleares y Canarias: el censo de poblacion de Ultramar está sujeto á otras reglas ya dictadas al efecto.

Art. 9.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se expedirán las instrucciones convenientes, y por la Comision de Estadística general del Reino las prevenciones de ejecucion necesarias al mejor resultado de las operaciones.

Art. 10. Este Real decreto y las instrucciones consiguientes se comunicarán por los diferentes Ministerios

á las respectivas dependencias, con las órdenes oportunas á fin de que las Autoridades civiles, eclesiásticas y militares, y los empleados públicos de cualquiera clase que fueren, los cumplan en la parte que les concierna, y presten á las Juntas y funcionarios encargados de la formacion del censo todos los auxilios que reclamare este servicio.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6°

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Fuente de Cantos para procesar á D. Antonio Lancharo Florido, Alcalde que fué de Monasterio en el año 1855, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Fuente de Cantos pidió al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar á D. Antonio Lancharo Florido Alcalde que fué de Monasterio en el año 1855:

Resulta:

Que hallándose varios vecinos de la aldea de Pallares labrando tierras pertenecientes al comun de vecinos de Monasterio, el citado Alcalde dirigió algunas comunicaciones al de Montemolin, á que corresponde aquella aldea, con el objeto de corregir dichos abusos, y que no habiendo sido suficientes las expresadas medidas, el Ayuntamiento de Monasterio acordó que se detuviesen y condujesen á este pueblo las caballerías que se encontrasen labrando en los referidos terrenos, multándose á sus dueños, para cuya ejecucion comisionó al regidor D. Antonio Calderon Vereas, quien en cumplimiento de su cometido aprehendió cuatro caballerías de la propiedad de Juan Herrojo, vecino de Pallares, que estaban labrando en dichas tierras, á pesar de hallarse sembradas por vecinos de Monasterio; cuyas caballerías puso á disposicion del Alcalde:

Que el citado Lancharo dirigió un oficio al Alcalde de Montemolin para que hiciese saber el citado Herrojo se presentase en Monasterio á satisfacer la multa de 500 rs. que le habia impuesto la Municipalidad por aquel motivo y á recoger dichas caballerías, expresando en el mismo que de no verificarlo en el término de tres dias se procedería á su venta por la via de apremio:

Que instruidas diligencias por el Alcalde de Montemolin acerca de los referidos hechos, en virtud de la comparecencia que hizo al efecto el citado Herrojo, remitió aquellas al Juzgado para que procediese á lo que hubiere lugar, cuyo Tribunal, en su vista y del escrito presentado por Herrojo, libró orden al Alcalde de Monasterio para que entregase á aquel las caballerías sin exigirle cantidad alguna ni aun por alimentos, lo que así se verificó:

Que seguidos los procedimientos por el Juzgado y constando en los mismos la certeza de los hechos referidos, el Juez, oido el Promotor fiscal, pidió al Gobernador autorizacion para procesar al citado Regidor D. Antonio Calderon Vereas, la que le fué negada, previo informe de la Diputacion provincial:

Que remitido el expediente al Gobierno de S. M., y pasado á informe del supremo Tribunal Contencioso-administrativo, se continuaron los procedimientos

contra dicho Regidor en virtud de lo dispuesto por Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernacion y trasladada al de Gracia y Justicia en 21 de Octubre de 1858:

Que en tal estado, y oido de nuevo el Promotor fiscal, el Juez pidió autorizacion al Gobernador para procesar al citado Alcalde por la culpabilidad que en su concepto le resultaba en la causa seguida contra el expresado Regidor, la que le fué negada previo informe del Consejo provincial:

Vista la ley de 3 de Febrero de 1823 para el Gobierno económico político de las provincias, que entre otras atribuciones, confiere á los Ayuntamientos las de procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun y cuidar de todo lo relativo á policia urbana y rural conforme á las leyes y reglamentos:

Visto el art. 80 de la misma ley, por el que se faculta á los Ayuntamientos para imponer multas que no pasen de 500 rs. en los asuntos correspondientes á sus atribuciones, las que harán exigir con el auxilio de los Alcaldes si fuere necesario, y el 207 que autoriza á estos para imponer y exigir multas hasta igual cantidad:

Visto el art. 219 de la referida ley, por el que se manda que los Alcaldes deberán prestar su autoridad y la fuerza coactiva que fuere necesario para ejecutar las providencias y acuerdos de los Ayuntamientos:

Considerando que en la época que tuvieron lugar los hechos que dieron origen al procedimiento, estaba en observancia la citada ley de 3 de Febrero de 1823 y que el referido Alcalde procedió en aquel caso en virtud de las atribuciones que le estaban conferidas por dicha ley, y con el fin de ejecutar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, dentro del círculo de sus facultades, para impedir que los vecinos de Pallares aprovechasen ciertos terrenos comunes pertenecientes al pueblo de Monasterio:

Considerando, que tanto el Alcalde, como el Ayuntamiento, estaban facultados para imponer y exigir en aquel caso la multa de 500 rs., segun lo prevenido en los citados artículos 80 y 207 de dicha ley, como igualmente el Alcalde en el deber de prestar su autoridad para llevar á ejecucion el acuerdo de la Municipalidad en todas sus partes, en observancia á lo dispuesto en el expresado artículo 219:

Considerando que no resulta de la compulsa remitida que se procediese á la detencion ni prision de persona alguna por orden del Alcalde, comunicada, segun se dice, al Regidor Vereas para el desempeño de su comision, y por lo cual formula sus cargos el Promotor Fiscal en su censura de 24 de Junio anterior, partiendo del hecho de haber dado aquella orden, lo que no aparece justificado:

La Seccion opina que se confirme la negativa del Gobernador de Badajoz.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de Colmenar Viejo para procesar á Hermenegildo Carballo, guarda municipal de montes, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de primera instancia de Colmenar Viejo la autorizacion que solicitó para procesar al guarda municipal de

montes Hermenegildo Carballo.

Resulta:

Que un vecino de Hoyo de Manzanares denunció el hecho de que el citado guarda le dió un golpe con su escopeta por haberle encontrado recogiendo lena en el monte, pero sin que opusiese resistencia alguna á la orden que le dió de que se retirase:

Que los dos únicos testigos que se han oido en el proceso incoado, y que lo fueron presenciales, han manifestado que es falso que el guarda diese golpe alguno al denunciante; y los facultativos certificaron que no advirtiéndose lesion alguna exterior, podia provenir el dolor, de que de cia padecer el querellante en una costilla, de una lesion reumática ó traumática por caída ó golpe, sostenido por el abandono completo y la falta absoluta de recursos médicos é higiénicos en que vivia:

Que el Promotor fiscal pidió la absolucion de la instancia para el guarda, y aun cuando entendiendo el Juez que la autorizacion era innecesaria para seguir el procedimiento, acordó seguir el proceso libremente, la pidió despues por mandato de la Audiencia del territorio al revocar el auto consultado.

Que el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion fundándose en que hasta hoy no aparecen méritos bastantes para procesar al guarda, de cuya buena conducta y fama ha certificado el Alcalde de Hoyo de Manzanares:

Considerando:

1.º Que no aparece en este expediente prueba alguna de culpabilidad del guarda, ni más indicio que la denuncia del querellante, contradicha por dos testigos presenciales, no confirmada por las declaraciones de los facultativos, y opuesta á lo que acerca de los antecedentes y conducta del procesado consta en autos:

2.º Que en tal estado del negocio, no procede que por la sola mencionada denuncia sea desde luego entregado á la accion de los Tribunales un funcionario de quien ciertamente consta que cumplió con su deber y que ha cumplido siempre, no constando más que la duda ó sospecha de que en la presente ocasion se haya extralimitado;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Madrid.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de esta provincia.

ERROR DE IMPRENTA

En la comunicacion que la Junta de Donativos para los inutilizados de Africa, inserta en el Boletin anterior, en su página 2.ª, 1.ª columna, linea 42, se estampó, si es que alguno de ellos justificar á llegar á ese estado, debe leerse, si es que alguno de ellos justifica llegar á ese estado.

Parte no oficial.

ANUNCIOS.

En la Redaccion de este Boletin oficial se halla de venta la Ley de consumos con todas las disposiciones posteriores que la modifican hasta la fecha; dándose cada egemplar por

el precio de seis reales en esta Ciudad y se remitirá por el correo franco de porte en catorce sellos de cuatro cuartos. Así bien se halla de venta en la misma Redaccion la ley de Contribuciones de Subsidio, Industrial y de Comercio

==

Faustino Ruiz, hortelano horticultor, vecino de Nalda, ofrece al público que desee hacer plantaciones en el próximo invierno, un completo surtido de frutales de toda clase, como son Perales, Manzanos, Albérchigos, Melocotones, Ciruelos, Cerezos y Guindos, contándose entre la numerosa variedad conocida nuevas clases importadas de Francia; los que deseen adquirir cualquiera cantidad de frutales pueden dirigirse al que suscribe, lo mismo que para adquirir las noticias que deseen, pues en todo serán servidos. Nalda 28 de Octubre de 1860.—Faustino Ruiz.

Se ha recibido una partida de Sanguijuelas finas, superiores, las que puestas en los depósitos de agua corriente construidos al efecto por el que suscribe: conservan todo su vigor: y habiendo obtenido una baja de consideracion en compra, se venderán en adelante á treinta y cinco reales el ciento, y cinco reales por docena; los que las necesiten podrán acudir á la Plaza del Mercado, Portales nuevos número 15, donde habita el Cirujano Diego Mayoral.

DEUDA DEL PERSONAL.

Se compra en Láminas y Espedientes por D. José María Ortega, en Haro.

INDICE

de los Reales decretos, Reales órdenes y Circulares insertas en los Boletines Oficiales del mes de Octubre de 1860.

Circular del Gobierno de Provincia, prohibiendo las rifas particulares de cualesquiera objetos Boletín núm. 166.

Otra anunciando la subasta de Boletín oficial de esta provincia, para el año de 1861. Boletín núm. 166.

Otra en que se inserta una Real orden acerca del modo con que ha de procederse en los reconocimientos para dar por inútiles á los milicianos provinciales. Boletín núm. 166.

Otra encargando la captura de Estéban Dufort, desertor que dice ser del Ejército Francés, el cual ha desaparecido de la ciudad de Huesca. Boletín núm. 166.

Otra en que tambien se encarga la averiguacion del paradero de dos caballerías robadas á D. Mariano Buesa y D. Juan Amelibio, vecinos de La Guardia. Boletín núm. 166.

Otra en que se dispone convocar á junta para el día 28 del actual á los Sres. Representantes de los suscritores á los donativos en favor de los inutilizados en la guerra de Africa y familias pobres de los fallecidos. Boletín núm. 166.

Otra admitiendo la solicitud de registro de una pertenencia de hierro con el título de *Nueva Marte*, presentada por la Sociedad Torrey y compañía de Ezcaray. Boletín núm. 166.

Otra del Distrito Universitario de Zaragoza haciendo saber que se halla vacante la regencia de la práctica normal de la escuela de Huesca, la cual ha de proveerse por oposicion. Boletín núm. 166.

Otra del Gobierno de Provincia, encargando la indagacion del paradero de Gabriel Revilla, que el día 22 de Setiembre se ausentó de casa de sus padres Dionisio y Justa Tomás, vecinos de Navalsaz. Boletín núm. 167.

Otra del Ingeniero de montes, en que tambien se encarga á los Alcaldes y Ayuntamientos faciliten á los empleados de este ramo cuantos datos y noticias les reclamen para estender en debida forma el estado que á dicha circular se acompaña. Boletín núm. 167.

Otra de la Audiencia Territorial de Burgos, en que se inserta una Real orden sobre la formacion de causas con motivo de los hechos que ocurren en los ferrocarriles. Boletín núm. 167.

Real decreto mandando reunir las Cortes para el día 25 del corriente Boletín núm. 168.

Circular del Gobierno de Provincia en que se inserta el parte telegráfico comunicando la salida de SS. MM. y AA. de Barcelona para Lérida. Boletín núm. 168.

Otra encargando á los Alcaldes remitan en término de ocho dias las relaciones de ganaderos y ganados que existen en sus respectivos pueblos. Boletín núm. 168.

Otra de la Administracion Principal de Hacienda pública, haciendo varias prevenciones sobre circulacion de las guías que se han de expedir á los que soliciten extraccion de mineral. Boletín núm. 168.

Otra declarando fenecido y sin curso el expediente de la mina titulada *La Recuperada*, registrada en San Vicente de la Sonsierra, por D. José María Payueta. Boletín núm. 168.

Circular del Gobierno de Provincia encargando á los Ayuntamientos la remision de una lista de los Abogados domiciliados en sus respectivos pueblos, y otra de los vecinos que sin serlo, merezcan obtener el cargo de Jueces de paz Boletín núm. 169.

Otra fijando los precios á que han de abonarse los suministros hechos á las tropas del Ejército y Guardia civil en el último mes de Setiembre. Boletín núm. 169.

Otra insertando el estado que manifiesta el precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en los principales mercados de la Provincia, durante los quince últimos dias del mes de Setiembre. Boletín núm. 169.

Otra de la Audiencia Territorial de Burgos en que se inserta una Real orden, sobre el modo con que deben evacuar los empleados de vigilancia pública sus declaraciones en las causas criminales. Boletín núm. 169.

Otra del Gefe de la seccion de Fomento de esta Provincia declarando sin curso y fenecido el expediente de la mina de carbon de piedra titulada *Repetida*, registrada en Grabalos por D. Pelayo Galan. Boletín núm. 169.

Real decreto mandando que las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo, para la quinta correspondiente al año de 1861, se practiquen en los meses de Octubre y Diciembre del año actual. Boletín núm. 170.

Real orden dictando las disposiciones que han de observarse para llevar á efecto el anterior Real decreto en todas sus partes. Boletín núm. 170.

Circular del Gobierno de Provincia encargando á los Ayuntamientos el mas exacto y puntual cumplimiento de cuanto se previene en la Real orden precedente. Boletín núm. 170.

Otra en que se inserta una Real orden acordando la suspension de los títulos que en la misma se contienen, por haberse cumplido todos los extremos que para ello previenen las disposiciones vigentes. Boletín núm. 170.

Otra en que tambien se inserta otra Real orden disponiendo que á la mayor brevedad se termine la rotulacion de calles y numeracion de casas en todos los pueblos. Boletín núm. 170.

Otra encargando la captura de Lorenzo Pascual, vecino de Igúzquiza, procesado en el Juzgado de Estella por homicidio á Miguel García. Boletín núm. 170.

Otra en que se inserta una comunicacion del Excmo. Sr. Capitan General de Burgos, dirigida con el objeto de que se procure indagar quienes sean los herederos de los sujetos comprendidos en la nota que á la misma se acompaña. Boletín núm. 171.

Otra encargando la averiguacion del paradero de Andrés Carbonell, vecino de Alcoy procesado por el Juzgado de primera instancia de Santafé por robo de un caballo. Boletín núm. 171.

Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Navarra al Juez de primera instancia de Tudela para procesar á D. Antonio Aguado, Alcalde de Ablitas. Boletín núm. 171.

Reales sentencias pronunciadas por el Supremo Tribunal de justicia en dos recursos de casacion. Boletín núm. 171.

Circular del Gobierno de Provincia encargando á los Alcaldes que no han satisfecho por completo las cuotas que han correspondido á sus respectivos pueblos en la contribucion para el mantenimiento de los presos pobres en la cárcel de este partido, lo verifiquen en término de doce dias. Boletín núm. 172.

Otra en que se encarga la averiguacion del paradero de las alhajas que en la noche del 8 al 9 del actual fueron robadas de la Iglesia de Vitoria. Boletín núm. 172.

Otra encargando la detencion y captura de Domingo Sanchez y Saez, declarado prófugo por el cupo de la villa de Entrena. Boletín núm. 172.

Otra de la Administracion Principal de Hacienda pública, anunciando para el día 26 de este mes de Octubre una segunda subasta de la cobranza de contribuciones en los pueblos que en la misma circular se expresan. Boletín núm. 172.

Otra señalando el día 3 de Noviembre para el remate en pública subasta para el arriendo por tres años de los derechos de consumo en los pueblos que á continuacion de la misma se expresan. Boletín número 172.

Circular del Gobierno de Provincia exortando á los pueblos á fin de que, en la próxima renovacion bienal de Ayuntamientos, recaiga la eleccion en sujetos de probidad. Boletín núm. 173.

Otra en que se inserta la circular del Ingeniero de montes de la provincia que comprende varias disposiciones que deberán observarse para su aprovechamiento. Boletín núm. 173.

Otra en que se inserta tambien una Real orden que trata acerca de los suplentes á quienes corresponda servir por los propietarios en los cuerpos Provinciales. Boletín núm. 173.

Otra insertando así mismo otra Real orden relativa á los Médicos y Cirujanos que tratan de establecer barbería abierta. Boletín núm. 173.

Otra recomendando de Real orden la adquisicion del manual y aplicacion de la ley y de las Reales disposiciones vigentes sobre expropiaciones forzosas por causa de utilidad pública, que ha dado á luz el Doctor D. Fernando de Madrazo. Boletín núm. 173.

Otra declarando que deben recibir la sancion del Gobierno de S. M. los reglamentos de los establecimientos particulares de Beneficencia. Boletín núm. 173.

Otra encargando la averiguacion del paradero de Sebastiana Altibesberes, natural de Eloma, barrio de Vergara, de raza Gitana y sin domicilio. Boletín núm. 173.

Otra en que tambien se encarga la indagacion del paradero de Nicolás Arriaga, que se fugó el 5 del actual de casa de su padre Pedro, vecino de Sajazarra. Boletín núm. 173.

Otra haciendo saber que se halla invadido de la viruela el ganado lanar de D. Plácido Rodríguez y el de D. Sebastian Sta. Maria, vecinos de Viguera. Boletín núm. 173.

Otra en que tambien se hace saber haberse declarado la viruela en el ganado lanar de Don Saturnino Ruiz, vecino de Herramelluri. Boletín núm. 173.

Real orden dictando varias disposiciones respecto de las cartas y letras que reciban los confinados y demás presos con causas pendientes. Boletín núm. 173.

Otra dirigida á la Direccion General de Correos que dice relacion con la anterior. Boletín núm. 173.

Circular del Gobierno de Provincia encargando á los Alcaldes la publicacion de las listas electorales de Ayuntamiento de definitiva rectificacion en el modo y forma que previene la Ley vigente. Boletín número 174.

Otra recordando á los Ayuntamientos la remision de listas para el nombramiento de Jueces de paz y suplentes. Boletín número 174.

Otra de la Administracion principal de Hacienda pública en que se recuerda la obligacion que tienen los S. S. Alcaldes de formar la matrícula para el año próximo de 1861 y las prescripciones á que han de atenderse. Boletín núm. 174.

Otra del Gobierno de Provincia encargando la captura de dos hombres armados que al anoecer del día 17 del corriente robaron á Eusebio Tablega, vecino de Cerezo de Rio Tiron, el dinero y efectos que en la misma circular se expresan. Boletín núm. 175.

Otra del Gefe de la seccion de Fomento declarando la caducidad de una mina titulada San Francisco y otra con el nombre de Santa Elena, sitas en término de Mansilla, comunero con Canales y Villavelayo. Boletín núm. 175.

Real decreto en que se inserta la sentencia pronunciada por el Consejo Real en el pleito entre Doña Dámasa Matute y Don Pedro Regalado García, vecinos de Mansilla, sobre aprovechamiento de las aguas de los rios Nagerilla y Urbion, y construccion de una presa. Boletín núm. 175.

Otra insertando otra sentencia dictada por el mismo Consejo en el recurso promovido por varios facultativos, sobre revocacion de la Real orden de 2 de Marzo de 1859, que dispuso que las pensiones que disfrutaban debian continuar sufriendo la rebaja establecida por la Ley de 26 de Mayo de 1855. Boletín núm. 176.

Circular del Gobierno de Provincia insertando el estado que manifiesta el precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta misma Provincia, durante los quince primeros de este mes de Octubre. Boletín número 176.

Otra encargando la legalidad de las operaciones electorales para la renovacion de la mitad de los individuos de Ayuntamiento. Boletín núm. 177.

Real orden aprobando el reglamento de la escuela general de Herradores y Forjadores que se inserta á continuacion de la misma. Boletín núm. 177.

Circular de la Administracion principal de Hacienda pública en que se inserta una Real orden mandando que desde el día uno de Noviembre se espendan los cigarros peninsulares de dama á razon de cuarenta

y ocho reales libra. Boletín núm. 177.

Circular del Gobierno de Provincia encargando la remisión de los documentos justificativos del pago de las obligaciones de primera enseñanza. Boletín núm. 178.

Otra en que se inserta una Real orden prohibiendo dedicarse al ejercicio de la cirugía y aun de la flebotomía sin la debida autorización y estudios previos. Boletín núm. 178.

Otra declarando libre la elaboracion y venta de las limonadas gaseosas y demás bebidas refrescantes. Boletín núm. 178.

Otra por la que se recuerda el cumplimiento de la Real orden de 23 de Noviembre del año último, encargando la mayor vigilancia para impedir que circulen libros, folletos u hojas sueltas, cuyas doctrinas sean contrarias a la Religión Católica. Boletín núm. 178.

Real orden confirmando la negativa acordada por el Gobernador de la Provincia de Malaga al Juez de primera instancia de Ronda para procesar al Alcalde de Cartagima. Boletín núm. 178.

Circular de la Administración principal de Hacienda pública anunciando al público la Real orden de 4 del actual que dispone se espenda la libra de sal desde 1.º de Noviembre con el aumento de un maravedí en libra. Boletín núm. 178.

Otra encargando a los propietarios y colonos de fincas rústicas y urbanas sitas en esta jurisdicción se presenten en la oficina estadística en todo el mes de Noviembre a manifestar las alteraciones que hayan ocurrido en sus respectivas propiedades. Boletín núm. 178.

Otra del Juez de Hacienda de la Provincia de Zaragoza citando y emplazando a Vitoriano Miguel y Sainz, natural y vecino de Aguilar de rio Alhama. Boletín núm. 178.

Otra del Fiscal del Cuerpo de Carabineros de la Comandancia de Logroño, citando asimismo a Lorenzo Roncales natural de Haro, individuo de dicho Cuerpo. Boletín núm. 178.

Otra del Director general de Administración militar haciendo saber que se necesitan veinte y cinco mil arrobas de harina, puestas en Santander para transportarlas a Ceuta y Tetuan, a cuyo efecto pueden presentarse proposiciones hasta el día 31 del corriente. Boletín núm. 178.

Otra del Ingeniero de montes de la Provincia anunciando para el día 26 de Noviembre la venta en pública subasta de doscientas encinas del monte de Aldeanueva de Cameros, partido de Torrecilla. Boletín núm. 178.

Otra en que también se anuncia para el

día 25 de dicho mes la venta en iguales términos de trescientas sesenta y dos cargas de leña de roble y encina de los montes del pueblo de Pinillos en el mismo partido. Boletín núm. 178.

Otra para la venta de setenta hayas derribadas por el viento del monte de San Millán de la Cogolla, que deberá tener lugar en el referido día 25 del propio mes. Boletín núm. 178.

Circular del Gobierno de Provincia en que se inserta una Real orden determinando las facultades que respectivamente corresponden a las Autoridades Judiciales y a las administrativas, sobre los facultativos titulares de los pueblos. Boletín núm. 179.

Otra en que también se inserta otra Real orden que trata de las mandas y legados que las personas caritativas suelen dejar a favor de los Establecimientos de Beneficencia. Boletín núm. 179.

Otra señalando las cantidades que deben exigirse en fianza a los que soliciten utilizar los productos de los montes según la clase de producción. Boletín núm. 179.

Otra reclamando a los Alcaldes de los pueblos, que en la misma circular se expresan, los datos estadísticos de ganadería y la cuota que les ha correspondido para pago del escribiente del Visitador.

Boletín núm. 179.

Otra encargando la busca y captura del reo prófugo Estéban Martínez, natural de Entrena, hijo de Gregorio y de Isabel Racedo. Boletín núm. 179.

Otra haciendo saber que se hallan contagiados de la viruela los ganados lanarés de D. Alejo Llorente y D. Miguel Castillo, vecinos de Alfaro. Boletín núm. 179.

Otra encargando muy especialmente la averiguación del paradero de nueve hombres armados y montados que en el día 27 de Octubre próximo pasado robaron a D. Lázaro, Cura de Mazueco en la provincia de Burgos, el dinero, alhajas y demás efectos que en la misma circular se expresan. Boletín núm. 179.

Real orden confirmando la negativa de autorización al Juez de Hacienda de Huelva, acordada por el Gobernador de la provincia, para procesar al Alcalde de la Palma. Boletín núm. 179.

Otra confirmando así mismo la denegada al Juez de primera instancia de Colmenar Viejo por el Gobernador de la provincia de Madrid, para procesar a Hermenegildo Carballo, guarda municipal de montes. Boletín núm. 179.

LA VOZ

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

PERIÓDICO DE ADMINISTRACIÓN E INTERESES MUNICIPALES DE JUSTICIA LOCAL Y CONOCIMIENTOS ÚTILES.

DIRECTOR, D. RAFAEL BOIRA.

AÑO 1.	ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA 8 VECES AL MES.	REGALA AL MES 64 PAGINA DE LAS MIL Y UNA NOCHES.	MADRID: OFICINAS, CALLE DE PREGIADOS N. 53.	2.ª EPOCA
BASES DE SUSCRICION.		PRECIOS.		PUNTOS DE SUSCRICION
No se admite suscripción por menos de un tomo ó cuatro meses que pueden pagarse en dos plazos.		Pagando en la Administración. sellos.		MADRID: En las oficinas, calle de Preciados núm. 53.
No se sirven las suscripciones que no se paguen anticipadamente.		En casa de los correspondientes.		PROVINCIAS: En las principales librerías, agencias de negocios y casas de comision de España.
No se devuelven los artículos remitidos a la redacción.		2 meses 16 rs. 55 sellos	18 rs.	Los números sueltos se venden a 2 y 3 rs. cada tomo a 50 y 60 reales.
		4 id. 30 65	34	
		8 id. 56 125	62	
		Un año. 80 480	90	

PROSPECTO.

Va a constituirse nuestro periódico en defensor de la provincia y del municipio pero no se crea por esto que va a ser el panegirista ciego de todos los actos buenos ó malos de las corporaciones y personas para quienes está dedicado. La imparcialidad será nuestro punto de partida, la justicia nos servirá siempre de guía, y la razón y el derecho estarán en nosotros por encima de todas las consideraciones.

Tampoco será la defensa de los intereses locales el único objeto del periódico, puesto que en beneficio, cuando menos, de los pueblos pequeños y de las pobres aldeas, dedicaremos una sección de conocimientos prácticos y de aplicación inmediata que serán utilísimos a las secretarías de Ayuntamientos y de los juzgados de paz.

Como periódico destinado a formar tomos que se han de conservar naturalmente en los archivos municipales en beneficio de las poblaciones, lo enriqueceremos con infinidad de conocimientos útiles para la industria, para el comercio, para la agricultura, y con trabajos doctrinales de utilidad positiva para la provincia, para el municipio y para los particulares.

Nuestro pensamiento es formar una colección sucesiva de tomos que vendrán a constituir la biblioteca del municipio y de la localidad, de una utilidad inmensa para los pueblos.

Los Ayuntamientos encontrarán reunidas una colección legislativa de administración y otra de fastos provinciales y mu-

nicipales, en la que nadie ha pensado hasta ahora, y que puede producir incalculables beneficios

Los alcaldes, los tenientes en sus atribuciones judiciales y los jueces de paz, encontrarán explicaciones prácticas de procedimientos para el desempeño de sus cargos, y los secretarios de Ayuntamiento toda la instrucción necesaria para el de sus complejas, minuciosas y pesadas obligaciones

El hombre de letras encontrará una obra de consulta; el industrial, el hombre curioso una colección de conocimientos útiles; el negociante el alza y baja de los precios, las oscilaciones de todos los mercados, y el labrador una serie no interrumpida de aplicaciones auevas, cultivos perfeccionados, aparatos é instrumentos de agricultura, poniéndolo en todo al corriente de los adelantos de la época.

Quisiéramos que LA VOZ DE LOS AYUNTAMIENTOS fuese la biblioteca del municipio y el libro del pueblo. Que nada faltase en ella que sea útil a la localidad.

Explicado el pensamiento de nuestro periódico, réstanos solo consignar la siguiente:

DIVISION DE MATERIAS.

1.ª

SECCION OFICIAL.

1.º Parte oficial de la *Gaceta*, insertando íntegras todas las disposiciones importantes del Gobierno que tengan relación con el pensamiento del periódico. Le-

yes, Reales decretos, Reales órdenes, aunque no se hayan insertado en el periódico oficial.

2.º Parte oficial de los Boletines, ó sean circulares y disposiciones importantes de interés general, dictadas por los Gobernadores civiles, y acuerdos de las Diputaciones y Consejos Provinciales.

3.º Acuerdos importantes de todos los Ayuntamientos de España.

2.ª

SECCION DOCTRINAL.

Artículos de fondo sobre todos los asuntos y cuestiones que son objeto del periódico.

3.ª

SECCION TEORICO-PRACTICA.

1.º Administración municipal: instrucciones, explicaciones, comentarios, modelos, tarifas y reglas para el mejor desempeño de las secretarías de Ayuntamiento y del cargo de concejal.

2.º Administración judicial: instrucciones, reglas y explicaciones, para el mejor desempeño de los juzgados de paz; procedimientos y atribuciones judiciales de los alcaldes, de los tenientes, de los jueces de paz y de sus secretarios.

3.º Contestación gratuita á consultas que hagan los suscritores sobre cuestiones de derecho y administración y á todas las dudas que se les ofrezcan en el desempeño de sus cargos de alcaldes, tenientes, secretarios y jueces de paz. Cuando no ofrezcan importancia á la generalidad de los suscritores, se contestarán por carta, para lo que remitirán dos, tres ó mas sellos según lo que pueda importar el franco.

4.º Proyectos de mejoras, planes de obras, presupuestos y noticias de verdadero interés municipal, nacional ó extranjero.

5.º En uno de los últimos números de cada mes se insertará un resumen de los servicios municipales que corresponden en el inmediato.

4.ª

SECCION DE CONOCIMIENTOS UTILES.

1.º Procedimientos industriales fáciles de explotar, recetas y fórmulas, invenciones y descubrimientos, máquinas y métodos de fabricación.

2.º Agricultura, adelantos, métodos nuevos de cultivo, instrumentos de labranza, curiosidades y recreaciones agrícolas.

3.º Maravillosos secretos de la naturaleza, de la medicina, de las ciencias y

de las artes; recreaciones matemáticas, físicas y químicas.

La sección de conocimientos útiles constituirá un verdadero tesoro en el que se hallarán al alcance del pueblo todas las conquistas de la ciencia.

5.ª

SECCION COMERCIAL

Alza y baja de precios en los mercados de España y principales del extranjero, cambios de las plazas y cotizaciones de las Bolsas.

6.ª

SECCION PERSONAL.

1.º Biografías de concejales célebres.

2.º Discursos notables de Gobernadores, diputados provinciales, consejeros, alcaldes y concejales.

3.º Necrología de los mismos.

4.º Elecciones, nombramientos, suspensiones de Ayuntamientos, licencias ó denegaciones para procesar concejales, dimisiones, etc.

5.º Vacantes eclesiásticas y civiles, que se anuncien de oficio en toda España. Canongías, curatos, beneficios, cátedras, magisterios, secretarías de Ayuntamiento, oposiciones en todas las carreras del Estado, plazas de arquitectos, médicos cirujanos, boticarios, etc.

7.ª

SECCION DE VARIEDADES.

1.º Exposiciones é informes de las corporaciones populares.

2.º Crítica, bellas artes y bellas letras.

3.º Todas las materias no comprendidas en las anteriores secciones que interesen á las localidades.

En el primer número de cada mes se publicarán tres revistas generales, á saber.

1.ª Revista legislativa del mes anterior y exámen de las disposiciones importantes de todos los ministerios con relación al pensamiento del periódico.

2.ª Revista provincial de las disposiciones importantes de los Gobernadores civiles, y acuerdos de las Diputaciones y Consejos.

3.ª Revista municipal, exámen y comparación de los acuerdos, proyectos de mejoras, obras y hechos notables de todos los Ayuntamientos de España.

Se suscribe en Logroño en la Imprenta y Librería de D. Domingo Ruiz.